

12

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

calle 12 No. 9-23 Piso 5 Virrey Torre Norte

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

REF: 2022-00170

Reunidas las exigencias legales, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la sociedad CALLE 86 S.A.S. contra MARÍA TERESA IREGUI ARANGO, ROBERTO SILVA POSSE y PERSONAS INDETERMINADAS; la cual se tramitará por el procedimiento VERBAL (arts. 368 y 375 del C.G. P.).

Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G. P.).

Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la ley 2213 de 2022. En el evento de que la notificación se remita por correo electrónico, la parte demandante deberá acreditar como obtuvo la dirección y aportar la evidencia física que justifique su aserción.

Se ordena proceder al EMPLAZAMIENTO de LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO BIEN, en la forma establecida en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría inclúyase la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdos PSSA14-10118 de 2014 y PSAA15-10406 de 2015), entendiéndose surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información de tal registro.

Igualmente, se ordena a la parte actora instalar en lugar visible, del predio objeto del proceso una valla, o si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal un aviso en su entrada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 375 ibídem.

Ordenar el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (art. 592 del Código General del Proceso) Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

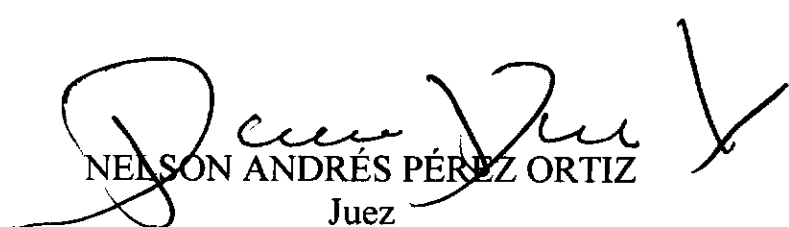
Inscrita la demanda, aportadas las fotografías de la valla o el aviso por el demandante y allegado el respectivo archivo PDF, se ordena a secretaría incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleve el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (el INCODER) fue liquidado), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por las partes dese cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedoras a multa.

Se reconoce a la abogada MARINSON DEL ROSARIO CHAPARRO SUÁREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

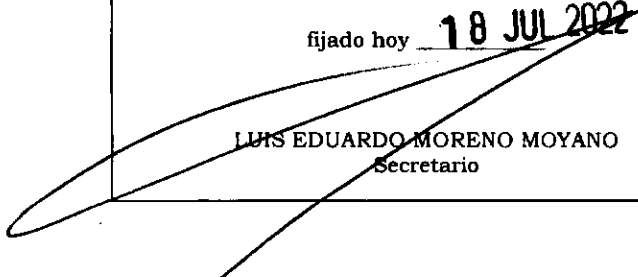

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 036

fijado hoy 18 JUL 2022


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario